Expediente: 056600337998

Radicado AU-00916-2021 Sede: REGIONAL BOSQUES
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES
Tipo Documento: AUTOS
Fecha: 17/03/2021 Hora: 16:16:56 Folios: 4

San Luis,

Señor,
DANIEL DE JESÚS GARCÍA LÓPEZ
Teléfono 323 293 15 03
Municipio de Rionegro

ASUNTO: Citación

Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el **Expediente N° SCQ-134-0327-2021.**

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES
Proyectó: Yiseth Paola Hernández.
Fecha: 17/03/2021

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental, con radicado **No. SCQ-134-0327 del 26 de febrero de 2021**, interesado manifiesta ante la Corporación, los siguientes hechos: "(…) *el interesado manifiesta que el señor Daniel Urrego invadió finca de mi propiedad y taló más de 8 hectáreas de bosques naturales que están en protección por banco2, yo le manifesté estas tierras son de mi propiedad, pero este señor continuó con la tala, dentro de las cual se encuentran 3 fuentes hídricas* (…)"

Que en atención a la queja, funcionarios del grupo técnico de la Corporación, procedieron a realizar visita al lugar de los hechos, con el fin de verificar la afectación ambiental, generándose el **Informe técnico de queja No. IT-01335 del 09 de marzo de 2021**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(…)

1. ***Observaciones:***

El día 02 de marzo del 2021 personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, realizó visita técnica de atención a queja ambiental en la vereda La Estrella jurisdicción del municipio de San Luis, contando con el acompañamiento del señor Raúl Salazar Vergara, designado por la parte interesada.

Situaciones encontradas:

- *Después de hacer un recorrido de aproximadamente 1 hora de camino se llega hasta la parte alta del bosque, lugar donde se observa la tala de aproximadamente 1. 5 has de un bosque nativo en buen estado de conservación.*

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

- *Durante el recorrido por el predio intervenido se identifica la tala de especies nativas como: Caimo (Pouteria sp.), Animes (Protium apiculatum), sietecueros (Vismia macrophylla), guamos (inga sp), sande (Brosimum utile), laurel (Nectandra sp.), palmas, siendo estas las especies más representativas encontradas en el predio intervenido.*

- *Con las actividades de tala del bosque se vio afectada una fuente de agua la cual fue desprotegida de su capa vegetal en una distancia aproximada de 60 m, además parte del material vegetal cayó en el cauce de la fuente obstruyendo el recorrido normal de la corriente de agua.*

- *Dicho predio se encuentra ubicado dentro del área declarada como Reserva Forestal Protectora Regional La Tebaida, según el acuerdo Corporativo N° 327 del 1 de julio de 2015.*

- *No sé a realizado quema del material vegetal producto de las actividades de tala de bosque nativo.*

- *Según la información del señor Iván Guarnizo Ruiz, el responsable de realizar las actividades de tala rasa de bosque nativo es el señor Daniel, sin más datos, al cual lo señala de venir realizando actividades de tala en el predio hace varios meses, además manifiesta que el predio es de su propiedad y que este señor Daniel se está apoderando de él.*

- *De acuerdo a la georreferenciación las coordenadas tomadas en campo se identifica que estas coinciden en el predio donde se dio atención inicial a la queja SCQ-134-0089-2018 del 30 de Enero del 2018, la cual reposa en el expediente* ***05660 03 29615,*** *donde se impone una medida preventiva y se da inicio a un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor ELKIN ESAÚ GUERRA PÉREZ, auto con radicado N° 134-0119-2018.*

- *Revisando la información correspondiente a los informes técnicos de atención a queja y de Control y seguimiento, se encontró que el implicado en el asunto como presunto infractor el señor ELKIN ESAÚ GUERRA PÉREZ, relaciona a un señor Daniel, como propietario del predio y quien autorizó la tala rasa de bosque.*

- *En una segunda queja ambiental con radicado N° 134-0295-2019 del 01/08/2019 interpuesta por el señor Iván Guarnizo Ruiz, relaciona al señor al Humberto Salazar Zuluaga, como la persona que vendió el predio al señor Daniel García López y a este como responsable de realizar tala rasa de bosque nativo.*

- *Vía telefónica se habla con el señor Daniel García López y se le informa sobre lo manifestado por el señor Iván Guarnizo en la queja ambiental SCQ-134-0327-2021 del 26/02/2021, manifestando que él no ha realizado ninguna tala y que él no conoce al señor Iván Guarnizo, pero sí ha recibido llamadas telefónicas de este señor, donde le manifiesta ser el propietario del predio, situación que nos es como lo manifiesta el señor Iván, ya que él compró el predio al señor HUMBERTO SALAZAR ZULUAGA, el cual puede ser ubicado en la vereda La Estrella del municipio de San Luis.*

- *Por otra parte manifestó que en el predio cuenta con unas áreas de potreros con ganado, y que en el momento ahí se encuentran instalados un grupo de desminados del gobierno.*

- *Confrontando las coordenadas del área de potreros donde se dio atención a la primer queja ambiental SCQ-134-0089-2018 del 30 de Enero del 2018, y las coordenadas donde se atiende la nueva queja SCQ-134-0327-2021 del 26/02/2021, estas coinciden en el mismo predio donde se realizó la tala rasa de aproximadamente 8 has de bosque nativo, en la cual fue reseñado como presunto infractor el señor Elkin Esaú Guerra.*

2. *Conclusiones:*

- *Que el señor Iván Guarnizo Ruiz, como interesado en el asunto afirma que el responsable de realizar las actividades de tala rasa de bosque nativo en un área aproximada a 1.5 has, es el señor Daniel García López, predio ubicado dentro del área declarada como Reserva Forestal Protectora Regional La Tebaida, según el acuerdo Corporativo N° 327 del 1 de julio de 2015.*

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

- *Con las actividades de tala rasa de 1,5 has de bosque nativo, se vio comprometido los recursos naturales **FLORA y AGUA**, una vez que se eliminaron especies forestales de Caimo (Pouteria sp.), Animes (Protium apiculatum), sietecueros (Vismia macrophylla), guamos (inga sp), sande (Brosimum utile), laurel (Nectandra sp.), palmas, además parte de la franja de protección de la fuente de agua fue desprotegida de su capa vegetal, depositando parte de los residuos vegetales en el cauce de la fuente.*

- *Al realizar la valoración de la importancia de la afectación se obtuvo un valor de **TREINTA Y TRES (33),** considerada como una afectación **MODERADA** al recurso natural **FLORA.***

- *Aunque el quejoso afirma que, el responsable de realizar las actividades de tala rasa de bosque nativo de las 1.5 has es el señor Daniel García López, esta versión es desmentida por el señor Daniel, y niega ser el responsable de realizar estas actividades de tala, por lo tanto teniendo en cuenta lo expresado por las partes involucradas en el asunto, donde no es claro individualizar el presunto infractor, es pertinente iniciar una indagación preliminar con el fin de individualizar el presunto infractor y de igual manera indagar sobre la responsabilidad del señor Daniel García López, en las actividades de tala rasa en un área de 8 has en el mismo predio, información que reposa en el expediente **05660 03 29615.***

- *Al confrontar las coordenadas y la información que reposa en el expediente **05660 03 29615,** donde se lleva un proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor Elkin Esaú Guerra, y lo observado en la atención de la nueva queja ambiental SCQ-134-0327-2021, se identifica que estas coinciden en el mismo predio.*

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: *"Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: *"Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el **Informe técnico de queja No. IT-01335 del 09 de marzo de 2021** y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de seis (06) meses, Indagación Preliminar de Carácter Administrativo Ambiental Sancionatoria, con el fin de identificar e individualizar al presunto infractor de las actividades de aprovechamiento forestal de bosque nativo, sin los respectivos permisos, que se adelantaron en el predio con coordenadas Y(n): 6° 6' 11", X (-w): -75° 01´ 35.26" a una altura Z: 1680 msnm, ubicado en la vereda La Estrella del Municipio de San Luis.

PRUEBAS

- Queja ambiental No. **SCQ-134-0327 del 26 de febrero de 2021**.
- Informe Técnico de queja **No. IT-01335 del 09 de marzo de 2021.**

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR abrir Indagación Preliminar contra el señor **DANIEL DE JESÚS GARCÍA LÓPEZ,** identificado con cedula de ciudadanía número 15.405.577 y contra personas indeterminadas, por el término máximo de seis (06) meses, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En desarrollo de lo anterior, ordénese la práctica de las siguientes pruebas:

- Ordenar al Grupo Técnico de la Regional Bosques realizar visita técnica al predio con coordenadas geográficas Y(n): 6° 6' 11", X (-w): -75° 01´ 35.26" a una altura Z: 1680 msnm, ubicado en la vereda La Estrella del Municipio de San Luis, a fin de identificar e individualizar al presunto infractor.

- Entrevistar al señor **IVÁN GUARNIZO RUIZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 8.261.280, con el fin de obtener información que permita identificar e individualizar al presunto infractor de las actividades de aprovechamiento de especies forestales, sin los respectivos permisos, que se adelantaron en el predio

con coordenadas Y(n): 6° 6' 11", X (-w): -75° 01´ 35.26" a una altura Z: 1680 msnm, ubicado en la vereda La Estrella del Municipio de San Luis.

- Entrevistar al señor **HUMBERTO SALAZAR ZULUAGA,** sin más datos, con el fin de obtener información que permita identificar e individualizar al presento infractor de las actividades de aprovechamiento de especies forestales, sin los respectivos permisos, que se adelantaron en el predio con coordenadas Y(n): 6° 6' 11", X (-w): -75° 01´ 35.26" a una altura Z: 1680 msnm, ubicado en la vereda La Estrella del Municipio de San Luis.

- Entrevistar al señor **DANIEL DE JESÚS GARCÍA LÓPEZ,** identificado con cedula de ciudadanía número 15.405.577, con el fin de obtener información que permita identificar e individualizar al presunto infractor de las actividades de aprovechamiento de especies forestales, sin los respectivos permisos, que se adelantaron en el predio con coordenadas Y(n): 6° 6' 11", X (-w): -75° 01´ 35.26" a una altura Z: 1680 msnm, ubicado en la vereda La Estrella del Municipio de San Luis.

Parágrafo: Las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor **DANIEL DE JESÚS GARCÍA LÓPEZ,** identificado con cedula de ciudadanía número 15.405.577 y mediante aviso a través de la página web de Cornare, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES
Proyectó: Yiseth Paola Hernández V.
Expediente: SCQ-134-0327-2021
Técnico: Wilson Guzmán